



Señor Juez

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de Conjunto Residencial Eva Punta Arena vs. Fernando Marin
Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto del 13 de abril del 2023
Radicado: 253074003004202100544

Jaime Humberto Tobar Ordóñez, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.300.924 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 44.088 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de Fernando Marín Arbeláez en el proceso de la referencia; por medio del presente memorial interpongo recurso de reposición en contra del Auto del 13 de abril del 2023.

I. OPORTUNIDAD

En el auto del 13 de abril de 2023, el Despacho aclaró que el auto niega la solicitud de aclaración y corrección del auto de fecha 23 de septiembre de 2022 se entendía notificado desde la fecha de notificación de esa providencia, es decir, desde el 14 de abril de 2023. Así las cosas, el término para interponer recurso de reposición vence el 19 de abril de 2023. Siendo este recurso presentado oportunamente.

II. FUNDAMENTOS

El presente recurso tiene como fundamento el artículo 168 y el artículo 422 del C.G.P. En este sentido, se pretende recusar el Auto del 13 de abril del 2023, mediante el cual, si bien el Juez accede a la solicitud de aclaración y adición de lo pedido, lo cierto es que en ese trámite rechazó pruebas que resultan cruciales para la verificación de existencia y validez, desatendiendo las normas en mención.

Siendo así, en la formulación del recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, y con el objetivo de probar los argumentos que prueban y justifican la revocatoria de dicho auto, se solicitó el decreto de la práctica de una prueba de exhibición de documentos de la siguiente manera:

“Con el fin de probar los hechos relacionados a las actuaciones autónomas y discrecionales de la administración, y en virtud de los

artículos 265 y 266 del Código General del Proceso, y la sentencia C-929 del 2007 que establece el deber del juez de “estimar la validez y veracidad de los documentos que se alleguen al proceso y ordenar las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento del asunto planteado”, solicitamos al Despacho ordenar a la parte demandante la exhibición de los siguientes documentos:

- 1. La Acta de Asamblea por medio de la cual se estableció el monto a pagar de la cuota de administración.*
- 2. Los presupuestos aprobados para la ejecución de los recursos de las anualidades correspondientes a 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 3. Documentos que soporten los gastos en los que ha incurrido la administración de la copropiedad en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 4. Documentos que soporten los costos en los que ha incurrido la administración de la copropiedad en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022”.*

Considerando lo anterior, el Juez, mediante el Auto del 13 de abril del 2023 objeto de recusación, anunció que dichas pruebas eran: *“inconducentes e impertinentes”*. En ese sentido, argumentó que *“Recuérdese que la impugnación presentada fue encaminada a que el título ejecutivo no cumplía con los requisitos formales. Las pruebas solicitadas no llevarían en demostrar de manera algunas falencias en cuanto a tales requisitos, por lo tanto, son impertinentes para demostrar tal hecho”*.

No obstante lo anterior, es importante acotar que las mencionadas pruebas sí son necesarias para verificar los requisitos formales del título valor. Para corroborar lo anterior, el artículo 422 del C.G.P menciona que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”* (subrayado por fuera del texto original).

Bajo este entendido, se requiere verificar que las pruebas allegadas como títulos valores al proceso provengan del deudor y que estas sean claras, expresas y exigibles que la universalidad de los documentos que relacionan al Conjunto Residencial Eva Punta Arena y al señor Fernando Marin. Por tanto, las pruebas relacionadas son esenciales para demostrar la veracidad de los hechos que se discuten en el proceso y son necesarias para el debido proceso del cual tiene derecho el señor Fernando Marin.

De esta manera, la Acta de Asamblea por medio de la cual se estableció el monto a pagar de la cuota de administración: los presupuestos aprobados para la ejecución de los recursos de las anualidades correspondientes a 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; los documentos que soportan los gastos en los que ha incurrido la administración de la copropiedad en los años 2018, 2019, 2020,



2021 y 2022: y los documentos que soporten los costos en los que ha incurrido la administración de la copropiedad en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 son imprescindibles para comprobar que se estableció el monto a pagar de la cuota de administración, lo cual es relevante para verificar la existencia y validez del título ejecutivo que se discute en este proceso.

IV. PETICIÓN

Solicitamos al Despacho revocar el auto del 13 de abril del 2023 que niega la solicitud de aclaración y corrección del auto de fecha 23 de septiembre de 2022 y, en su lugar, decreta las pruebas solicitadas.

Del señor juez, con todo respeto,

Jaime Humberto Tobar Ordóñez
C.C. No. 79.300.924 de Bogotá
T.P. No. 44.088 del Consejo Superior de la Judicatura